

R E S O L U C I O N N^o. 4..

Asunción, 17 de enero de 1996.

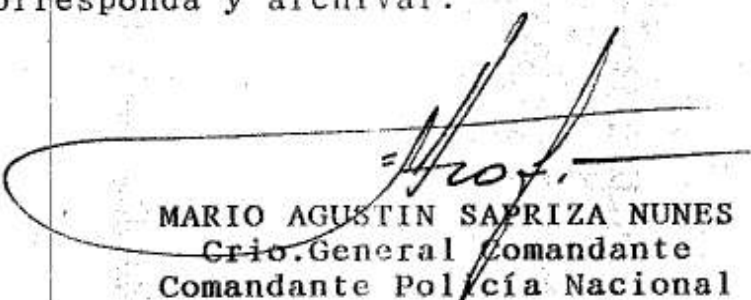
VISTA: La nota presentada por la Asesoría Jurídica de la Comandancia de la Policía Nacional y la necesidad de reglamentar el artículo 69 de la Ley 222/93, Orgánica Policial y;

CONSIDERANDO: Que el personal Policial tendrá derecho a Licencias o permiso de acuerdo a la Ley y este reglamento, y en uso de sus atribuciones que le confiere el artículo 153, numeral 5 de la Ley 222/93.

EL COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL

R E S U E L V E

1. Aprobar como Reglamento el proyecto presentado por la Comisión Permanente de Estudio de Leyes y Reglamentos.
2. Disponer que el Departamento de Publicaciones imprima los ejemplares necesarios.
3. Comunicar a quienes corresponda y archivar.


MARIO AGUSTIN SAPRIZA NUNES
Crio. General Comandante
Comandante Policía Nacional

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

REGLAMENTO DE LICENCIAS DEL PERSONAL POLICIAL

- Art. 1. Las licencias o permiso, es el tiempo concedido en forma excepcional, al personal policial para desarrollar sus actividades lícitas particulares en caso necesario, conforme a la Ley y este Reglamento.
- Art. 2. El Comandante de la Policía Nacional tiene facultad de otorgar licencias, con goce de sueldo por un plazo de 10 días, artículo 68 Ley 222/93, en los siguientes casos:
- Para contraer Matrimonio.
 - Por fallecimiento del cónyuge, ascendiente o descendiente.
- Art. 3. El Personal Policial que desea contraer Matrimonio, deberá solicitar las licencias correspondientes con 15 días de anticipación, al Departamento de Personal, por el conducto correspondiente.
- Art. 4. En el caso de fallecimiento del cónyuge, ascendiente y descendiente hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad, el Jefe de Dependencia de destino podrá conceder, la licencia hasta 10 días y comunicar por el conducto correspondiente a la Comandancia de la Policía Nacional, a la Dirección de Bienestar Policial, Departamento de Personal, Departamento de Ceremonial y Protocolo para los fines pertinentes.
- Art. 5. Los Jefes de Dependencia podrán conceder licencias en casos de urgencias debidamente justificadas hasta 10 días, debiendo comunicar a la Comandancia de la Policía Nacional, por el conducto correspondiente.



TITULO II


DE LAS LICENCIAS POR MATERNIDAD

Art. 6. El personal femenino, tendrá derecho a seis semanas de licencia Pre-natal, y seis semanas posterior al alumbramiento, la Dirección General de Bienestar Policial se encargará de proveer los medios necesarios para el traslado a los centros asistenciales, cuando la circunstancia lo requiera.

Art. 7. El personal beneficiado en lo dispuesto en el artículo anterior, deberá presentar certificado médico para justificar su estado Pre-natal.

TITULO III

DE LAS LICENCIAS POR MISION DE ESTUDIO



Art. 8. El Personal Policial, comisionado o becado por la Institución dentro o fuera del país, tendrá derecho a licencias por el tiempo que dure dicha misión de estudio o especialización y estará obligado a servir a la Institución el doble de tiempo de duración de la beca.

Art. 9. El Personal beneficiado por una beca en el exterior, podrán hacerlo por un tiempo no mayor de lo otorgado por la beca y estará obligado a servir el doble de tiempo de duración de dicha misión de estudio.


Art. 10. La misión o beca al exterior, serán autorizadas por Decreto del Poder Ejecutivo.

- Art.11. El Personal Policial, quién ha sido beneficiado por una beca dentro o fuera del país deberá solicitar el permiso correspondiente, con 15 días de anticipación por el conducto correspondiente.
- Art.12. El personal Policial, deberá solicitar permiso con 15 días de anticipación, para realizar estudios Universitarios, de especialización y técnico de mando medio, en las condiciones y en el tiempo que no afecte a la función Policial.
- Art.13. El Personal beneficiado, al término de la beca deberá entregar copias del Certificado de estudio al Departamento de Personal y del material bibliográfico a COPELER.
- Art.14. El Personal Policial tendrá derecho a licencias, para asistir a Congreso y Conferencia o Coloquio, dentro y fuera del país de acuerdo al tiempo que dure dicha misión.
- Art.15. Los becados podrán usufructuar una licencia de 10 días para los preparativos de las gestiones correspondientes.
- Art.16. Ningún Personal podrá usufructuar licencia o permiso antes de su publicación, sin la debida autorización del Comandante de la Policía Nacional, en los documentos respectivos.

TITULO IV

DE LAS LICENCIAS PARA LAS GESTIONES DEL HABER DE RETIRO

- Art.17. El Comandante de la Policía Nacional podrá otorgar 30 días de licencia para gestionar, la obtención del haber de retiro.


WILLIAM GIMENEZ BARBOZA
OFICIAL PRIMERO O.S
SECRETARIO




AUGUSTO ROTELA AVALOS
COMISARIO D.A.E.P.
PTE. INT. C.O.P.E.L.E.R